

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 de ENERO de 2020

VISTOS: El Memorando N° 2012-2019-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 0060-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 070-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 006-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

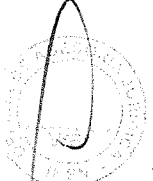
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;*

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato [...]. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.”;*



Que, con fecha 09 de enero de 2019, el INEN suscribió el Contrato N° 022-2019-INEN con la empresa MEDIFARMA S.A., derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-CENARES/MINSA destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa para Abastecimiento 2018-2019", por un monto de S/ 66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos con 00/100 Soles) correspondiente al Ítem N° 4: "Lidocaína" y por la cantidad de 38,000 unidades; es decir el precio unitario asciende a S/ 1.75;



Que, mediante el Memorando N° 2012-2020-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 708-2019-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia informa que mediante el Contrato N° 022-2019-INEN, se pactó la compra de 38,000 unidades del Ítem N° 4: "Lidocaína Clorhidrato 2g/100g gel 10g", distribuidos en doce (12) entregas mensuales, que iniciaron el mes de marzo de 2019 y que culminaría en el mes de febrero del año 2020; sin embargo expresa que durante los meses de agosto a diciembre del 2019, el almacén de farmacia viene recibiendo también el suministro del citado producto en virtud del Contrato N° 060-2019-INEN proveniente de la Licitación Pública N° 014-2018-CENARES/MINSA, estando en la quinta entrega, por tanto, queda pendiente el ingreso de siete entregas; asimismo, refiere que el consumo de los meses de enero a noviembre del año 2019 asciende a 2264 como promedio mensual, y que al 16 de diciembre de 2019 se cuenta con un stock de 33,070 unidades de lidocaína, cantidad que cubriría el requerimiento de 15 meses aproximadamente, según consumo promedio mensual; en ese sentido, concluye que resultaría necesario prescindir de la cantidad de 6000 unidades del producto, correspondientes a las entrega 11va y 12va, a fin de no seguir incrementando el elevado stock con el que cuenta la entidad, así como evitar el vencimiento del producto;



Que, mediante documento de vistos de la Oficina de Logística, señala que el contrato se encuentra vigente, estando en la décima entrega; por lo que, considerando el sustento expuesto por el Departamento de Farmacia concluye que resulta viable, la aprobación de la reducción de la prestación de seis mil (6000) unidades del Ítem N° 4: "Lidocaína Clorhidrato 2g/100g gel 10g" del Contrato N° 022-2019-INEN, indicando que dicha cantidad representa el 15.79 % del Ítem N° 4 y asciende a la suma de S/ 10,500.00 (diez mil quinientos con 00/100 soles) teniendo en cuenta para el cálculo el costo del precio unitario del producto pactado en el contrato original; asimismo afirma que, con dicha reducción se alcanza la finalidad del contrato, alegando que la Entidad se ha abastecido con la cantidad suficiente, siendo necesario prescindir de la undécima y decima segunda entrega a fin de evitar el deterioro y vencimiento de los productos, resguardando de este modo, los fondos públicos de forma más eficiente;



Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción propuesta respecto del Ítem N° 4 del Contrato N° 022-2019-INEN, equivalente al 15.79 % del citado ítem aproximadamente; en la medida de que cumple las disposiciones establecidas por la Ley y su Reglamento;

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Departamento de Farmacia;

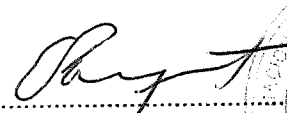
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de seis mil (6000) unidades del Ítem N° 4: "Lidocaína Clorhidrato 2g/100g gel 10g" del Contrato N° 022-2019-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-CENARES/MINSA, "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa para Abastecimiento 2018-2019", por el monto de S/ 10,500.00 (diez mil quinientos con 00/100 Soles) equivalente aproximadamente al 15.79% del contrato original, correspondiente al Ítem N° 4.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

